

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 14/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2017 00420	Ejecutivo Singular	SILVANO MOSQUERA CHAMBO	GREY DEL PILAR ESPINOZA CHARRY	Auto resuelve Solicitud ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva	13/07/2020	63	2
41001 40 03001 2017 00626	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDGAR TORRES RAMOS	Auto resuelve Solicitud ordena requerir SIJIN	13/07/2020	87	1
41001 40 03001 2018 00281	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUZ MILA PERDOMO MEDINA	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitución Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA y designa curador Ad -litem Dra. LINA MARCELA TRUJILLO PUENTES.	13/07/2020	67	1
41001 40 03001 2018 00438	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CRISTIAN CAMILO TRUJILLO GARCIA Y OTRA	Auto ordena correr traslado excepciones presentadas por el curador de demandado Cristian Camilo Trujillo.	13/07/2020	3	3
41001 40 03001 2018 00584	Verbal	ISABEL CRISTINA GOMEZ COLLAZOS Y OTRO	WILMER TRIANA RAYO Y OTRA	Auto Admite LLamamiento en Garantía propuesto por los demandados en contra de SEGUROS MUNDIAL	13/07/2020	124	1
41001 40 03001 2019 00002	Verbal	ESPERANZA FALLA DUQUE	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S. Y OTRAS	Auto reconoce personería Dr. BREIDY FERNANDO CASTRO y acepta autorización al señor Julian David Hernandez Moreno.	13/07/2020	126	1
41001 40 03001 2019 00132	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	SAIDA MARIA ROMERIN GRANADOS Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem Dra. JOHANNA PATRICIA PERDOMO.	13/07/2020	78	1
41001 40 03001 2019 00468	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	GUILLERMO ANDRES RAMON SANCHEZ	Auto resuelve Solicitud acepta subrogación parcial de la entidad ejecutante al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. reconoce personería Dra. Carmen Sofia Alvarez y requiere a las entidades para que presenten la liquidación.	13/07/2020	72	1
41001 40 03001 2019 00684	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	ERIKA ELIZABETH BAILON ORMAZA Y OTRO	Auto ordena comisión ALCALDE DE LA CIUDAD DE NEIVA.	13/07/2020	100	1
41001 40 03001 2019 00697	Corrección Registro Civil	GENCY TATIANA TOVAR ASTUDILLO	NN	Auto resuelve solicitud niega vinculación notaría y registraduría	13/07/2020	20	1
41001 40 03001 2020 00023	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	RODRIGO GOMEZ GARCIA	Auto termina proceso por Transacción Acepta transacción, termina proceso, lórnene levantamiento de medidas, sin condena en costas archivo.	13/07/2020	29	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2020 00086	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	YOLIMA ROA GIRON	Auto termina proceso por Pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas, el desglose a favor de la parte demandante, la renuncia al término de ejecutoria y el archivo.	13/07/2020	100	1
41001 40 03001 2020 00164	Verbal	JAZMIN CASTRO CALDERON	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto Rechaza Demanda por Competencia ordena remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	13/07/2020		
41001 40 03010 2017 00341	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARTIN LIBARDO RAMIREZ TORRES	Auto resuelve Solicitud decreta medida y respecto de la actualizacion de los oficios la niega.	13/07/2020	5	2
41001 40 03010 2017 00373	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARTHA LILIANA SUAREZ FLOREZ	Auto Designa Curador Ad Litem Dr. ANDRÉS FELIPE CELIS AVILES.	13/07/2020	51	1
41001 40 03010 2017 00653	Ordinario	INVERSIONES IBAGON @.COM S.A.S	JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON	Auto Designa Curador Ad Litem Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE	13/07/2020	78	1
41001 40 03010 2018 00757	Ejecutivo Singular	ALEXANDER BAUTISTA MEJIA	ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL Y OTROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL Y JHON ALEXANDER SANTOFIMIO	13/07/2020	39	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : SILVANO MOSQUERA CHAMBO
DEMANDADO : GREY DEL PILAR ESPINOSA.
RADICACION : 41001400300120170042000

Atendiendo el memorial obrante a folios 63 del presente cuaderno suscrito por el apoderado actor, el despacho ordena **oficiar** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva con el fin de que este informe si dentro del proceso con radicación **2014-00319** **propuesto por Bancolombia contra el aquí demandado Marco Tulio Espinosa** hubo remate y de ser así si existen remanentes, lo anterior con el fin de que este sea puesto a disposición del juzgado, atendiendo la medida comunicada con oficio N° 762 del 15 de marzo de 2018 y de la cual este despacho tomo nota.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

REFERENCIA :EJECUIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO :EDGAR TORRES RAMOS
RADICACION :4101400300120170062600

Conforme lo solicita la parte actora en escrito obrante a folio 86 se ordena **requerir** al GRUPO AUTOMOTORES DE LA SIJIN- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que informe porque a la fecha no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N° 2632 del 26 de agosto de 2019 remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, respecto de la retención del vehículo de placas CGN-360 de propiedad del demandado EDGAR TORRES RAMOS C.C. N°12.138.806.

Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO :LUZ MILA PERDOMO MOLINA
RADICADO :41001400300120180028100

Atendiendo el memorial obrante a folio 66 del presente cuaderno, mediante el cual el DR. LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO **sustituye** el poder a la **Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA** identificada con C.C. N° 55.063.957 y T.P. N° 190.470 del C.S. de la J., el Despacho le **reconoce personería a la abogada sustituta** para actuar dentro de las presentes diligencias en los términos del Art. 75 del C.G. del P.

De otra parte, respecto del memorial obrante a folio 65 el despacho nombra como **curador ad- litem** de la demandada LUZ MILA PERDOMO MEDINA al abogado(a) **LINA MARCELA TRUJILLO PUENTES**, quien ejerce habitualmente dicha profesión en este distrito judicial.

Por secretaría, entéresele al designado para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : COONFIE LTDA.
EJECUTADO : CRISTIAN CAMILO TRUJILLO Y OTRA
RADICACIÓN : 410014003001201800438-00

Atendiendo el escrito de formulación de excepciones presentado por la curadora AD- LITEM del demandado **CRISTIAN CAMILO TRUJILLO GARCIA**, obrante a folios 1 al 3 del presente cuaderno, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el Art. 443 Numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese.

(original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

**REFERENCIA :VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE :ISABEL CRISTINA GOMEZ COLLAZOS Y OTRO
DEMANDADO : WILMER TRIANA ROAYO Y OTRA
RADICACION :41001400300120180058400

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el llamamiento en garantía solicitado.

ANTECEDENTES

Notificado el auto admisorio de la demanda, en el término de traslado para contestar la demanda los señores WILMER TRIANA RAYO Y LUZ DORIS RAYO POLANIA, por conducto de apoderada judicial, llaman en garantía a SEGUROS MUNDICAL (folios 111-114), solicitud que fue inadmitida y una vez subsanada según constancia secretarial obrante a folio 122, procede el despacho a estudiar su admisión.

Indica la apoderada de los demandados que el vehículo de placas TGZ-994 para la fecha de los hechos contaba con la póliza de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de transporte público de pasajeros urbanos servicio urbano N° 2000003638.

Fundamenta su solicitud aportando como prueba certificación de la empresa SEGUROS MUNDIAL donde se indica la cobertura, límites y valores asegurados de la póliza colectiva de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa TRANSPORTES Neiva SAS, encontrándose como propietario y/o afiliado el vehículo de placas TGZ-994 de propiedad de la demandada LUZ DORIS RAYO POLANIA, solicitando que en caso de ser condenados, entre a responder la aseguradora, por las sumas por las que sean condenados.

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Indica el art. 64 del C.G.P. *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*



Atendiendo lo manifestado y revisado el escrito presentado por la parte demandada, encuentra el despacho que de conformidad con el contenido del Art. 64 del C.G.P., es procedente admitir la solicitud de llamamiento en garantía, toda vez que la petición fue subsanada y presentada en debida forma como lo establece el Art. 65 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de los demandados WILMER TIANA RAYO Y LUZ DORIS RAYO POLANIA, en contra de **SEGUROS MUNDIAL**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal del convocado SEGUROS MUNDIAL la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, haciendo entrega de copia de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: CÓRRASELE traslado por el término de 20 días, de conformidad con el Art. 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA FALLA DUQUE.
DEMANDADO: INVERAUTOS S.A.S
RADICACION: 41001400300120190000200

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por la señora ESPERANZA FALLA DUQUE el despacho **reconoce personería** al abogado **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS**, identificado con C.C. No. 1.075.211.206 y T. P. No.172.333 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido, en los términos del Art. 74 del C.G.P.

De otra parte se acepta la autorización que hace el abogado al señor JULIAN DAVID HERNANDEZ MORENO, para revisar el proceso, sacar copias, retirar oficios despachos y demás actuaciones relacionadas con el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
DEMANDADO: SAIDA MARIA ROMERIN GRANADOS
RADICACION: 41001400300120190013200

Teniendo en cuenta que a folio 64 la curadora designada manifiesta no aceptar la curaduría en virtud a que actualmente cuenta con más de cinco, el Despacho procede a designar como curador ad – litem del demandado **JONATHAN MARIN VALDERRAMA**, al (a) abogado (a) **JOHANNA PATRICIA PERDOMO** quien ejerce habitualmente dicha profesión en éste Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de julio de (2020)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :GUILLERMO ANDRES RAMON SANCHEZ
RADICACION :41001400300120190046800

En atención a lo solicitado por la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA en escrito obrante a folio 71 y vistos los memoriales obrantes a folios 47 al 70 del presente cuaderno, en los que se allega escrito de **subrogación parcial** de los créditos cobrados en estas diligencias en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por una cuantía de \$36.408.016 discriminado así: Garantía N°4550423 valor pagado \$4.825.647, Garantía N°4932657 valor pagado \$24.749.036, Garantía N°5002286 valor pagado \$6.833.333, el despacho acepta la subrogación parcial.

Se reconocerá personería a la citada profesional del derecho, para actuar como apoderada de la entidad subrogataria, conforme al poder anexo.

De otra parte se requiere a las entidades para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con los valores actuales.

Dado lo anterior el Despacho...

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como subrogatario parcial de la entidad aquí ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, hasta la concurrencia del monto cancelado, es decir la suma de \$36.408.016 discriminado así: Garantía **N°4550423** valor pagado \$4.825.647, Garantía **N°4932657** valor pagado \$24.749.036, Garantía **N°5002286** valor pagado \$6.833.333.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, abogada titulad con T.P. No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido, obrante a folio 47 del presente cuaderno.

TERCERO: REQUERIR a las entidades para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con los valores actuales.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO de MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIKA ELIZABETH BAILON ORMAZA Y
JOSE ANTONIO MORENO GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001400300120190068400

Acreditado como se halla el registro del embargo decretado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200- 250914** de propiedad de los aquí demandados ERIKA ELIZABETH BAILON ORMAZA Y JOSE ANTONIO MORENO GONZALEZ, se ordena **comisionar** para el cumplimiento de la diligencia de secuestro del mismo, al señor **ALCALDE DE LA CIUDAD DE NEIVA**, a quien se librára despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G. P., las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	EJECUTIVO MENOR CTIA.
DEMANDANTE:	MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA
DEMANDADO:	FRANCISCO SEFAIR LOPEZ
RADICACIÓN:	410014003001201900321-00

Conforme lo solicita el apoderado actor en escrito obrante a folio 24 y acreditado como se halla el registro del embargo decretado sobre los inmuebles, con folio de matrícula inmobiliaria No. 368-24088 lote, 368-24089 casa lote, 368-24090 casa lote, ubicados en la vereda ALPUJARRA municipio PURIFICACIÓN TOLIMA de propiedad del aquí demandado FRANCISCO SEFAIR LOPEZ, se ordena comisionar para el cumplimiento de la diligencia de secuestro del mismo, al señor **INSPECTOR DE POLICIA =REPARTO=** de la ciudad, a quien se librára despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G. P., las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE. -

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

PROCESO :JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE :GENCY TATIANA TOVAR ASTUDILLO
RADICACION :41001400300120190069700

Atendiendo el memorial obrante a folio 19 suscrito por el apoderado actor en el que solicita se vincule a la Notaria Tercera de Neiva y la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda, el despacho ***niega*** la petición, toda vez que en esta clase de proceso no existe parte demandada, el objetivo fundamental de este proceso es obtener la autorización del juez para realizar cierto tipo de actos o aclarar ciertas situaciones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (S.S.)
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :RODRIGO GOMEZ GARCIA
RADICACION :41001400300120200002300

El apoderado de la entidad demandante en escrito coadyuvado por el demandado RODRIGO GOMEZ GARCIA remitido por correo electrónico, solicitan la terminación del proceso en virtud del contrato de TRANSACCION suscrito entre las partes, la cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas, la renuncia a los términos del auto favorable y el archivo del proceso, petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- ACEPTAR** la transacción a la que han llegado las partes en estas diligencias, conforme al documento anexo.
- 2.- DECRETAR,** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, conforme a lo indicado anteriormente.
- 3.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes y hágase su entrega a la parte demandada.
- 4.-** Sin condena en costas para las partes.
- 5.-ACEPTAR** la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.
- 6.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A. (S.S.)
DEMANDADO :YOLIMA ROA GIRON
RADICACION :41001400300120200008600

En escrito remitido por correo electrónico la apoderada actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación N° 90000038112, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a favor de la parte demandante, la renuncia a los términos del auto favorable y el archivo del proceso petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

1. DECRETAR, la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OLBIGACIÓN N° 90000038112** de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandante.

4.- se ACEPTA la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.

5.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

La Juez,

(original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: YAMIN CASTRO CALDERON
DEMANDADO	: MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	: 41001402301020200016400

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente demanda.

2. ANTECEDENTES.

YASMIN CASTRO CALDERON, actuando por intermedio de apoderado judicial promovió demanda VERBAL DE PERTENENCIA en contra de MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de obtener que se declare que le pertenece de pleno dominio el área de 70.63 mts 2 del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-13812 ubicado en la calle 81 No. 1F-43 Barrio Villa Colombia de la ciudad de Neiva, cedula catastral 41-001-01-09-00-00-0074-0001-00-00-00-000.

3. CONSIDERACIONES.

Una vez estudiada la demanda antes citada, observa el Despacho que como la parte actora fijó la cuantía del proceso en la suma de \$30.000.000 la cual no supera la mínima cuantía, en aplicación de lo previsto en el parágrafo del art. 17 del C.G.P., es a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, a quienes les corresponde el conocimiento de la misma.

Por tal razón, este Despacho declarará la falta de competencia para conocer de la demanda de referencia y consecuentemente ordenará su envío a través del correo electrónico a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados antes citados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA propuesta por YASMIN CASTRO CALDERON en contra de MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d68dd431e03e08c6a467efdc1e0566831681db1b2cef161701720ed7f0
b3cc7**

Documento generado en 13/07/2020 06:19:25 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MARTHA LILIANA SUAREZ FLOREZ
RADICACIÓN : 41001400301020170037300

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho nombra como curador ad – litem de la demandada **MARTHA LILIANA SUAREZ FLOREZ** al (a) abogado (a) **DR. ANDRES FELIPE CELIS AVILES** quien ejerce habitualmente dicha profesión en éste Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

PROCESO : VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES IBAGON
DEMANDADO : JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON
RADICACIÓN : 41001400301020170065300

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho nombra como curador ad – litem del demandado **JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON** al (a) abogado (a) **WILLIAM AGUDELO DUQUE** quien ejerce habitualmente dicha profesión en éste Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Trece (13) de julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :ALEXANDER BAUTISTA MEJIA
DEMANDADO :ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL
RADICACION :410014003010201800757

En memorial obrante a folio 38 el apoderado actor solicita se tenga notificado por conducta concluyente a los demandados ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL Y JHON ALEXANDER SANTOFIMIO del mandamiento de pago proferido por el despacho.

De conformidad con el inciso 1 del Art. 301 del C.G.P., el despacho los tiene notificados por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito es decir el 5 de febrero de 2019, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

Primero: Tener notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL Y JHON ALEXANDER SANTOFIMIO del mandamiento de pago proferido el 29 de octubre de 2018 el 5 de febrero de 2019. Contabilícese el respectivo termino a los demandados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.